

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Juan de la Cruz de Melgar y Escoriaza, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Señor de Alconchel, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 11 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5235 *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad Manises, Mutualidad de Seguros contra el Riesgo de Incendios (M-133).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras en virtud del cual se solicita la extinción y la subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad Manises, Mutualidad de Seguros contra el Riesgo de Incendios (M-133), para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la legislación sobre materia, el informe favorable de los servicios correspondientes de este centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad citada anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5236 *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Barcelona, Sociedad Anónima» (C-22).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras en virtud del cual se solicita la extinción y la subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Barcelona, Sociedad Anónima», para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de los servicios correspondientes de este centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad citada anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5237 *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Policlínica Vidal Jane, Sociedad Anónima» (C-253).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras en virtud del cual se solicita la extinción y la subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Policlínica Vidal Jane, Sociedad Anónima», para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de los servicios correspondientes de este centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad citada anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5238 *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Egara Metalúrgica, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Egara Metalúrgica, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-58040585, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.032 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

5239 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Técnica del Frío e Industrias Cárnicas, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2572, segunda columna, primero, a), segunda línea, donde dice: «las operaciones societarias de y aumento de capital y de las», debe decir: «las operaciones societarias de aumento de capital y de las».